

**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO****I. ANTECEDENTES**

Que, con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS** adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, localizada en la Calle 3 No. 4C – 1 del Corregimiento de Cien Pesos, Repelón - Atlántico, representado legalmente en aquel entonces, por el señor **JORGE JIMENEZ MESIN**, mediante el artículo primero del **Auto No. 1560 del 30 de diciembre de 2014**, esta Corporación, requirió al mencionado actor para que diera cumplimiento, en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, a las siguientes obligaciones:

“(…)

- 1) *El centro de salud deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transportes y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia*

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

2

**AUTO No. 378 de 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

*del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo y la cantidad de residuos generados.*

- 2) *El centro de salud deberá embalar y etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.*
- 3) *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:*
  - *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.*
  - *Certificados de almacenamiento tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.*
  - *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificados de incineración de los residuos no peligrosos.*
  - *Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos. Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.*
- 4) *El centro de salud, deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados, así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

5) *El centro de salud, deberá construir un área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 2002. Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.*

*Estas características son:*

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierta para protección de aguas lluvias*
- *Iluminación y ventilación adecuadas*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

6) *Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por cámara de comercio (...)*

Que, el 10 de julio de 2015, la Corporación practicó visita técnica a las instalaciones del **CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS** adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN** la con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 0000824 del 11 de agosto de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

*Una vez realizada la visita técnica a las instalaciones del Puesto de Salud del corregimiento de Cien Pesos de Repelón y revisada la información del expediente No. 1526 – 592 se puede concluir:*

- *El Puesto de Salud de Cien Pesos Corregimiento de Repelón, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1560 del 30 de diciembre de 2014.”*

Que, en consecuencia, mediante el artículo primero del **Auto No. 1622 del 24 de diciembre de 2015** (notificado personalmente el día 7 de marzo de 2016), esta Corporación dispuso ordenar la apertura de una investigación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por el presunto incumplimiento al **Auto No. 1560 del 30 de diciembre de 2014**. En dicho acto administrativo se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Puesto de Salud del Corregimiento de las Tablas jurisdicción del Municipio de Repelón, identificado con NIT No. 802.001.292, representado legalmente por el Doctor Jorge Jimenez Mesino o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por el presunto incumplimiento al Auto N°150 del 30 de Diciembre de 2014.”*

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

5

**AUTO No. 378 de 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

➤ **Corrección de errores formales**

Que, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, con relación a la corrección de los errores meramente formales, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero<sup>1</sup> señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en*

<sup>1</sup>“Manual del Acto Administrativo”. Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y ss.



**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

*la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

Que, adicionalmente, el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

*“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.*

*(...) En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”*

Que, en consonancia con todo lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Concepto 067841 de 2021, estipuló lo siguiente con relación a la corrección de oficio o a petición de parte:

*“se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En consecuencia, a petición de parte podrá solicitarse se corrija el error.”*

**- De la modificación de los actos administrativos:**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

Que, el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”*.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.g  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

*“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”.*

### III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el **Expediente No. 1526-592**, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Corporación al **CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS** adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**, con ocasión al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, fue posible evidenciar lo siguiente:

Que, una vez revisado el **Auto 1622 del 24 de diciembre de 2015**, se constató que al momento de transcribir dicho Acto Administrativo se incurrió en un error humano al colocar que el inicio de dicha investigación era en contra de **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS**, ya que, como se puede evidenciar en todo el cuerpo del **Auto 1622 de 2015**, este último está

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

dirigido, realmente, en contra del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS** adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN**.

Que, por consiguiente, en virtud de los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen el deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones innecesarias, es preciso que esta Corporación realice la modificación material de dicho acto, por considerarse inconveniente para la continuación del procedimiento sancionatorio que se pretende adelantar, toda vez que es notorio que hubo un error de transcripción al momento de la confección del Auto objeto de estudio.

Que, en ese orden de ideas, conforme lo señalado en acápites anteriores como resultado de la revisión al Expediente No. 1526-592.y, concretamente, del **Auto 1622 de 24 de diciembre de 2015**, esta Corporación procederá a MODIFICAR el artículo primero del **Auto 1622 del 24 de diciembre de 2015**, a través del cual se inició una investigación en contra del Puesto de Salud del corregimiento de Cien Pesos en jurisdicción del municipio de Repelón.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

11

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

**PRIMERO:** MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 1622 del 24 de diciembre de 2015 “*POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN*”, el cual quedará de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la E.S.E. HOSPITAL DE REPELÓN, identificada con NIT 802.001.292-8, en relación con el PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, representado legalmente por el Dr. JORGE JIMENEZ MESINO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por el presunto incumplimiento al Auto 1560 del 30 de diciembre de 2014.”*

**SEGUNDO:** Los demás acápite del Auto No. 1622 del 24 de diciembre de 2015, quedan en firme.

**TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma a la E.S.E. HOSPITAL DE REPELON - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS., identificado con NIT 802.001.292-8, en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, representado legalmente por el señor HERNANDO BALLUELO DEVIA, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 8 No. 9 – 22 E.S.E. Hospital de Repelón – Atlántico y/o a los correos electrónicos:

[ivoncabarca1821@gmail.com](mailto:ivoncabarca1821@gmail.com) - [esehospitalderepelon@hotmail.com](mailto:esehospitalderepelon@hotmail.com) - [esehospitalderepelon@gmail.com](mailto:esehospitalderepelon@gmail.com).

(57-5) 3492482 –  
3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
ov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**SINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

12

AUTO No. **378** de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1622 DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo NO procede el Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los **11 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1526-592

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 –  
3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332